



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

La demandante señora Sandra Milena Diaz Salgado, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, entendiendo el Juzgado que ello es con la finalidad de que se proceda atender los ordenamientos dados por el Juzgado respecto al registro parcial de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en lo que respecta al bien inmueble que a ella le fue adjudicado, en virtud a las notas devolutivas expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha 8 de junio actual.

En atención a lo relatado en la petitoria, procedió el Juzgado a revisar cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente tramite, con la finalidad de lograr el registro de la sentencia Nro. 033 de fecha 07 de marzo de 2022, encontrando, que la oficina de registro de Instrumentos públicos, en diversas oportunidades, ha realizado la devolución de los actos, por situaciones diferentes, las que han sido atendidas, tal como se relata a continuación:

1º. Mediante sentencia del 7 de marzo de 2022, se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores Yovany Echeverry Serna y Sandra Milena Diaz Salgado. (Ord. 009 exp.digital).

2º. Al momento de proceder a la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, esta dependencia el día 22 de abril de 2022, expidió nota devolutiva (Ord. 035 Exp.Dig.), indicando las irregularidades que presentaba entre ellas que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371 se encuentra vigente embargo y el oficio que dispuso su cancelación radicado con turno 2022- 280-6-7637 no fue aceptado para su registro; por otro lado el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-158104 se encuentra afectado con la limitación de dominio de Afectación a Vivienda Familiar, además no se cita el título de antecedentes correctamente y no se determinó el inmueble por sus linderos

3º. Con providencia del 15 de julio de 2022, (Ord. 041 exp.dig), el despacho ordenó aprobar las correcciones al trabajo de partición realizadas por la apoderada debidamente facultada para ello, las cuales quedaron unificadas en el documento que se adjuntó para que hiciera parte integral de la providencia y de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación proferida el 7 de marzo de 2022.

4º. Posteriormente con auto del 30 de septiembre del 2022, se resolvió petición de la señora Sandra Milena Diaz Salgado, en el sentido de corregir el número de la cédula de ciudadanía del señor Yovany Echeverry Serna, por cuanto en la providencia del 15 de julio de 2022, que aprobó nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación quedó con la C C581059, siendo correcto el número 89.009.327 y se dispuso librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para comunicarles el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro sobre los bienes adjudicados, con folios de matrículas inmobiliarias Nros. 280-37371 y 280-158104, tal como se ordenó en la sentencia aprobatoria de partición y adjudicación.

5°. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día 22 de abril de 2022, emite Nota Devolutiva, ordinal 056 exp. Dig, no registró la medida de cancelación del embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371, por cuanto no se hizo alusión al oficio mediante el cual ya se había aclarado dicha medida y no se dio cumplimiento a la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del 2022, expedida por la superintendencia, circunstancias por las cuales se libró el oficio Nro. 487 del 28 de noviembre de 2022, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordinal 057 del exp. dig., mediante el cual se hicieron las aclaraciones y complementaciones requeridas; la citada entidad registral mediante Nota Devolutiva del 2 de diciembre de 2022 (ord. 060 exp.dig.), inadmitió y devolvió sin registrar el documento, por cuanto el documento que se pretende aclarar no ha sido registrado, por cuanto la sentencia de liquidación de sociedad conyugal del 7 de marzo de 2022 no fue aceptada para su registro.

6° De igual manera, en proveído del 27 de marzo de la presente anualidad, atendiendo la petición de la convocante, se dispuso autorizar la inscripción parcial de la sentencia Nro. 033 del 7 de marzo de 2022, con relación al bien inmueble 280-37371, que le fuere adjudicado a la señora Diaz Salgado con CC. 37.792.371, aclarando al ente registral que las medidas que pesaban sobre los inmuebles 280-37371 y 280-158104, fueron levantadas, ordenando acompañar la copia de esta providencia, la sentencia No. 33 del 7 de marzo de 2022 y del Trabajo de Partición y Adjudicación corregido, de las providencias de fechas 15 de julio de 2022 (ord.041), y 30 de septiembre de 2022 (ord. 050 exp, jud), debidamente autenticadas con la constancia de ejecutoria, tal como consta en el dossier 066 del expediente judicial.

Ahora frente a las notas devolutivas de fecha 8 de junio de 2023, se tiene que le asiste razón al ente registral en cuanto a que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104, persiste la afectación a vivienda familiar, pues situación diferente no se ha acreditado dentro del presente asunto.

En cuanto a faltar la constancia de ejecutoria de la providencia, entiende el Juzgado que corresponde a la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, la misma ha sido expedida tal como consta en el consecutivo 037 del exp judicial, labor similar que se ha efectuado con la demás providencia que se han proferido, véase consecutivos 052 y 068.

Frente al hecho de no registrar de manera parcial la sentencia, por cuanto la solicitud no fue elevada por todas las partes que intervienen en el acto o contrato conforme al artículo 17 de la ley 1579 de 2012, se observa que el Juzgado mediante proveído del 27 de marzo actual autorizó la inscripción parcial de la Sentencia Nro. 33 del 7 de marzo de 2022, que hace relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-37371 que le fuera adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371, el cual en la citada sentencia fue levantada la medida de embargo que fuera decretada sobre el mismo. Autorización que tuvo su sustento en que la adjudicación de este bien se hizo por el mutuo acuerdo al que llegaron las partes para la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia de ello, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda atender el ordenamiento emitido en la providencia del 27 de marzo de 2023, consistente en efectuar la inscripción parcial de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, con sus respectivas correcciones y adecuaciones en lo que tiene que ver con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-37371, adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371, en virtud a que frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104, a la fecha no se han realizado los laboríos tendientes a subsanar las causales que conllevan a que sobre él no sea procedente su registro.

Ahora es de aclarar que frente a las demás situaciones que han conllevado a que se generen las devoluciones por parte de la oficina de registro de Instrumentos Públicos,

estas han sido subsanadas, tal como se puede ver en los proveídos de fecha 15 de julio de 2022, y 30 de septiembre de 2022.

Finalmente, se dispondrá que por secretaria se expida copia autentica de los proveídos antes enunciados, esto es, Sentencia Nro. 33 del 7 de marzo de 2022, providencias del 15 de julio de 2022, 30 de septiembre de 2022 y 27 de marzo de 2023, al igual que, la aquí emitida, acompañada de las constancias de ejecutoria, a efectos que por parte del ente registral se proceda a efectuar los respectivos registros.

Asimismo, se instará a la solicitante, para que previo a radicar la documentación ante la oficina de registro verifique que la misma se encuentre completa, a efectos de evitar devoluciones posteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda atender el ordenamiento emitido en la providencia del 27 de marzo de 2023, consistente en efectuar la inscripción parcial de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, con sus respectivas correcciones y adecuaciones en lo que tiene que ver con el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-37371, adjudicado a la señora Sandra Milena Diaz Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.792.371, en virtud a que frente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-158104, a la fecha no se han realizado los laboríos tendientes a subsanar las causales que conllevan a que sobre él no sea procedente su registro.

SEGUNDO: Aclarar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que con relación a las demás situaciones que han conllevado a que se generen las devoluciones por parte de la oficina de registro de Instrumentos Públicos, frente al bien inmueble Nro. 280-37371, estas han sido subsanadas, tal como se puede verse en los proveídos de fecha 15 de julio de 2022, y 30 de septiembre de 2022.

TERCERO: Inscribir el presente proveído en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280- 37371. Para tal efecto expídanse las copias autenticadas necesarias, con la respectiva constancia de ejecutoria, las cuales deberán ser remitidas a la solicitante señora Sandra Milena Díaz Salgado, con copia a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de facilitar la verificación de la información.

Por el Centro de Servicios líbrese de manera inmediata, el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia, la sentencia No. 33 del 7 de marzo de 2022 y del Trabajo de Partición y Adjudicación corregido, de las providencias de fechas 15 de julio de 2022 (ord.041), 30 de septiembre de 2022 (ord. 050 exp.dig), 27 de marzo de 2023 (ord. 066 exp.dig), debidamente autenticadas con la constancia de ejecutoria Para ilustración de los interesados se les pone de presente que de conformidad con la instrucción administrativa de la Superintendencia de Notariado y Registro No. 05 del 22 de marzo de 2022.

Le corresponde al usuario proceder a la impresión del oficio que comunica la inscripción, y sus anexos, así como el correo remitario, para efectos de radicarlo de manera física en la ventanilla única de registro de la oficina respectiva, en original y dos copias para dar inicio a la inscripción, así como realizar los pagos de impuestos y demás que correspondan.

Adicionalmente deberá acompañar las notas devolutivas, verificando que sea la correspondiente al turno que pretenda corregir, si tiene varias. Si la orden comprende

el levantamiento de una medida, varias correcciones e inscripciones, debe radicar cada turno por separado y en orden, para efectos de evitar devoluciones.

La remisión con copia a la Orip, Por parte del Centro de Servicio o el despacho en ningún momento constituye una solicitud de trámite ante la referida oficina, se realiza con la única finalidad de facilitar el proceso de verificación que debe realizar esa dependencia al momento de la radicación física por parte del usuario, como lo indica la citada instrucción administrativa. No debe reenviar el correo a otra persona para que lo imprima, porque no va a ser aceptado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: Anotar que el presente proveído hace parte integrante de las decisiones enunciadas.

QUINTO: Instar a la solicitante, para que previo a radicar la documentación ante la oficina de registro verifique que la misma se encuentre completa, a efectos de evitar devoluciones posteriores.

SEXTO: Informar tanto para este evento como posteriores a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que la secretaria, en la constancia de autenticación de copias siempre indica que la providencia se encuentra ejecutoriada y en firme, razón por la cual no se realiza constancia aparte de ejecutoria.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c6ab0e7998b70f14eb5c6119e266bc1cf5a3845b6187d86abccc3aa3cdb33f**

Documento generado en 12/07/2023 12:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>